



CUT: 78887-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1397-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 27 de septiembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 78887-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **ALEJANDRO RUFINO NIMA**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 244-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, se otorgó licencia de uso de agua superficial y subterránea a favor de Augusta Montalban de Tacure, para el predio con código catastral 86818, para un área de 1,00 ha, con un volumen de agua anual de 4 653 m<sup>3</sup>;

Que, con Resolución Administrativa N° 173/2009-ANA-ALA.ALTO PIURA-HUANCABAMBA, se asignó al bloque de riego Yapaterra Parte Baja con código PAPH-0508-

B43, en el cual se ubica el predio, un volumen anual de agua superficial de hasta 8,44 hm<sup>3</sup> para un área bajo riego de 1 689,0475 ha;

Que, a través de solicitud s/n, el administrado solicita extinción y el otorgamiento de licencia de uso de agua, al haber adquirido el predio con código catastral 86818;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0146-2022-ANA-AAA.JZ/CDMP, emite opinión favorable respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por el administrado;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 372-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios; para tal efecto adjunta copia literal – Partida Electrónica N° 04082764, Oficina Registral Piura; con lo cual acredita la titularidad del predio bajo análisis.
- Así mismo, con la constancia expedida por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Alto Piura, demuestra que no se adeuda la tarifa de uso de agua.
- En ese sentido, se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que, corresponde extinguir la licencia de uso de agua otorgada y otorgar nueva licencia a favor del administrado de acuerdo a las modificaciones técnicas ocurridas en el predio.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar** la extinción de las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada con Resolución Administrativa N° 244-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, a favor de **AUGUSTA MONTALBAN DE TACURE**, para el predio con código catastral 86818.

**ARTÍCULO 2º.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **ALEJANDRO RUFINO NIMA**, para el predio con UC 86818 para área de 0,78ha, con agua proveniente del río Yapatera, predio ubicado en el Bloque de Riego Yapatera Parte Baja con código PAPH-0508-B43 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Yapatera de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, políticamente ubicados en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 S)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m <sup>3</sup> )
				Este	Norte		
RUFINO NIMA ALEJANDRO	10396949	S/N	86818	589 148	9 440 999	0,78	3 895

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

VOLUMEN MENSUAL (m <sup>3</sup> )												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
12	10	7	13	90	278	761	1 229	900	458	113	24	3 895

**ARTÍCULO 3º.- Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la extinción y el otorgamiento de la licencia de uso de agua, materia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- Notificar** la presente resolución a **ALEJANDRO RUFINO NIMA**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Yapatera y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA